## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

NOSOTROS: POR UNA PARTE JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, hondureño, casado, Doctor en Derecho Mercantil, con tarjeta de identidad número 0101-1955-01062, de este domicilio, y POR LA OTRA PARTE, NELSON LAGOS RODRIGUEZ, mayor de edad, Pasante de la carrera de Administración casado, hondureño, con tarjeta de identidad N°. 0703-1951-00158 y del domicilio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán. - El primero actuando en mi condición de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL, nombrado según Decreto No. 2-2009 del Soberano Congreso Nacional, de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve en el ejercicio de mis funciones y debidamente facultado para celebrar esta convención contractual, para los efectos de la cual en adelante me denominaré LA CORTE y el segundo en su condición personal y que en adelante se denominará EL PROFESIONAL, convenimos en celebrar el presente contrato de servicios profesionales bajo las condiciones contractuales siguientes: PRIMERA: DECLARACION DE AMBAS PARTES PROFESIONAL, por este acto aceptan celebrar éste contrato de Servicios Profesionales especiales como LA CORTE Y EL CONSULTOR EXTERNO CON ACTIVIDAD PERMANENTE EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD LABORAL. - En virtud de éste Contrato, EL PROFESIONAL, acepta que prestará sus servicios profesionales para confirmar los gastos de militares y polícias respecto a la alimentación, transporte y otros aspectos relacionados con la seguridad de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Jueces con jurisdicción nacional, Magistrados de Cortes de Apelaciones con jurisdicción nacional y Jueces del Tribunal de Sentencia con jurisdicción nacional, Juez de Ejecución con jurisdicción nacional y otros Jueces y Magistrados con protección especial. Exigir el buen cumplimiento de las funciones de seguridad, así como la preparación de los mismos.- TERCERA: REGIMEN JURIDICO DE LA RELACIÓN LABORAL - Decreto No. 219-2011 Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 28 de diciembre de 2011. Artículo 3.-El Consejo tiene las atribuciones siguientes: b) Administrar todos los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial; c) Nombrar y remover Magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces, así como a los demás funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, personal administrativo y técnico; i) Nombrar y disponer lo relativo al movimiento del personal administrativo y técnico de los órganos del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.- CUARTA: DE LA SUBORDINACIÓN Y FACILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO.- a) EL PROFESIONAL recibirá instrucciones y dependerá de manera jerárquica inmediata del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de este Poder del Estado, Pudiendo delegar en otro funcionario o funcionarios y de manera jerárquica mediata de la Dirección de Administración de Personal del Poder Judicial, en donde deberá presentar informe mensual de las actividades desempeñadas y recibirá todo el apoyo logístico y de facilitación, que para el cumplimiento de sus funciones requiera. QUINTA: DE LA VIGENCIA DE LA RELACION CONTRACTUAL. Ambas partes convenimos que esta relación contractual se inicia el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2015, y solo podrá extenderse a conveniencia de LA CORTE. SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL: El pago se hará sin atender la cantidad o cuantía de los casos que se le asignen quedando comprometida la Corle a realizar el pago aunque en determinado momento no tenga asuntos asignados. Es entendido que la Corte no queda comprometida a la renovación de este Contrato, en el caso de que terminada su vigencia no se hallan finalizado los asuntos asignados, la Corte podrá contratar otros Profesionales y el Señor NELSON LAGOS RODRIGUEZ, renuncia a reclamar por el derecho que le otorgó el arancel cuando es sustituido con o sin causa justificada.- SÉPTIMA: RETRIBUCION Y FORMA DE PAGO.-La CORTE remunerara al EL PROFESIONAL con un salario según los términos de este contrato por la suma mensual L. 35,750.00 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) es entendido que la Corte hará la retención del 12.5% por concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta de conformidad con la misma Ley, y las deducciones que establece la Ley para éste tipo de contratos.- Se le sufragarán los viáticos y gastos de viaje con motivo de gira dentro y fuera del país, debidamente autorizados, los cuales serán relativos al grado salarial 7, relacionados con su desempeño u otras misiones que le sean encomendadas según su Perfil Profesional; sobre la base de la Tabla de Viáticos establecida por la Corte Suprema de Justicia, para el personal permanente.- El pago se realizará afectando el <u>24900 otros Servicios</u> Técnicos Profesionales A Través del Fondo 135 (Fondos De Seguridad Poblacional) Código Organizacional 11351, Proyecto Reforzamiento De Seguridad De Magistrados De La Corte Suprema De Justicia - OCTAVA: Es plenamente entendido por ambas partes contratantes que los primeros sesenta días de la relación de trabajo son considerados como período de prueba y de igual manera la presente relación laboral esta incorporada en el servicio excluido, consecuentemente, la Corte goza de la Libertad de nombramiento, contratación, remoción, terminación y rescisión, aceptando que la terminación y/o rescisión valdrá mediante simple nota suscrita de común acuerdo o a voluntad por uno solo de los contratantes, sin que ello produzca obligación o responsabilidad de su parte.- NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN.- Es entendido que son propiedad exclusiva del Poder Judicial, los derechos de autor, de patentes, y demás derechos sobre cualquier obra o sistema que resulten, producto de trabajos realizados por EL PROFESIONAL en virtud de su desempeño.- DECIMA: USO RESERVADO DE INFORMACIÓN.- EL PROFESIONAL ACEPTA: a) que la documentación que se maneje y/o se prepare deberá utilizarla con la

debida confidencialidad, salvo aquella que en razón del servicio sea de naturaleza pública o aquella que especificamente se le autorice a ponería a disposición del público, b) que no podrá utilizar ninguna información no publicada o confidencial que sea propiedad del Poder Judicial y c) tampoco la información publicada y no confidencial con fines especulativos o de lucro personal, ni aun cuando ya no trabajare para el Poder Judicial.- DECIMA PRIMERA: OBLIGACIÓN CONTRACTUAL CONEXA.- EL PROFESIONAL deberá informar por escrito a la Presidencia, de cualquier negocio, empleo profesional o actividad que por su giro y/o finalidad técnica, tuviere similitud con las actividades, en que personalmente estuviere vinculado con anterioridad o en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.- DECIMA SEGUNDA: NORMAS DE CONDUCTA. EL PROFESIONAL se conducirá en todo momento teniendo en cuenta los propósitos, principios y normas éticas establecidas por el Poder Judicial y no ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con esos propósitos, princípios y normas éticas.- EL PROFESIONAL renuncia a otro tipo de honorarios y admite expresamente que los honorarios que pudieran corresponder a cualquier asuntos que tramite, quedan incluidos dentro de la suma del valor del Contrato, independientemente de que sea mayor o menor a lo contratado y deberá rendir informe mensual de los mismos. Evitará todo acto, y especialmente toda declaración pública que pueda desprestigiar esa relación, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requerida por la misma. Aunque no se le exige que renuncie a sus convicciones políticas y religiosas, deberá tener siempre presente la reserva y el acto que impone su relación con el Poder Judicial.- DECIMA TERCERA: DEL CONSENTIMIENTO.- Ambas partes declaran, que aceptan el contenido de las cláusulas anteriormente establecidas y se comprometen a sujetarse a lo estipulado en las

En fe de lo cual, para los fines administrativos y legales que correspondan, suscribimos este contrato en dos ejemplares en original, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al uno día del mes de Enero